



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2021-0281-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** RCI BANCOLOMBIA  
**DEMANDADO:** DARLYS MARIA BENITEZ CAMACHO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no. sírvase proveer. Barranquilla, 15 de junio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en copia), el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

**RESUELVE**

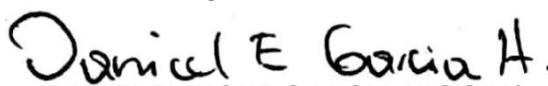
**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago a favor de RCI BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT. N° 900.977.629-1, representada legalmente por la señora JULIANA URIBE MEJIA, a través de apoderada judicial contra la señora DARLYS MARIA BENITEZ CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía No. 22467700, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de VEINTI DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$22.842.461) moneda legal, contenidos en el título valor pagare No1000324906, suscrito por la parte demandada, más los intereses a que hubiere lugar desde el vencimiento de fecha 08 de enero de 2021, fecha a partir de la cual se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas y gastos de este proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

**CUARTO:** Téngase a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2021-0281-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** RCI BANCOLOMBIA S.A NIT 900.920.021-7  
**DEMANDADO:** DARLYS MARIA BENITEZ CAMACHO.C.C. 22467700.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de junio de 2021  
La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada DARLYS MARIA BENITEZ CAMACHO identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22467700, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO CITYBANK COLOMBIA, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$34.300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 15 de junio de 2021

Oficio No. 0741-2021 J6PCCM

SEÑORES:

**BANCO**  
CIUDAD

**RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0281-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: RCI BANCOLOMBIA S.A NIT 900.920.021-7**  
**DEMANDADO: DARLYS MARIA BENITEZ CAMACHO.C.C. 22467700.**

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada DARLYS MARIA BENITEZ CAMACHO identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22467700, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO CITYBANK COLOMBIA, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$34.300.000).”*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA